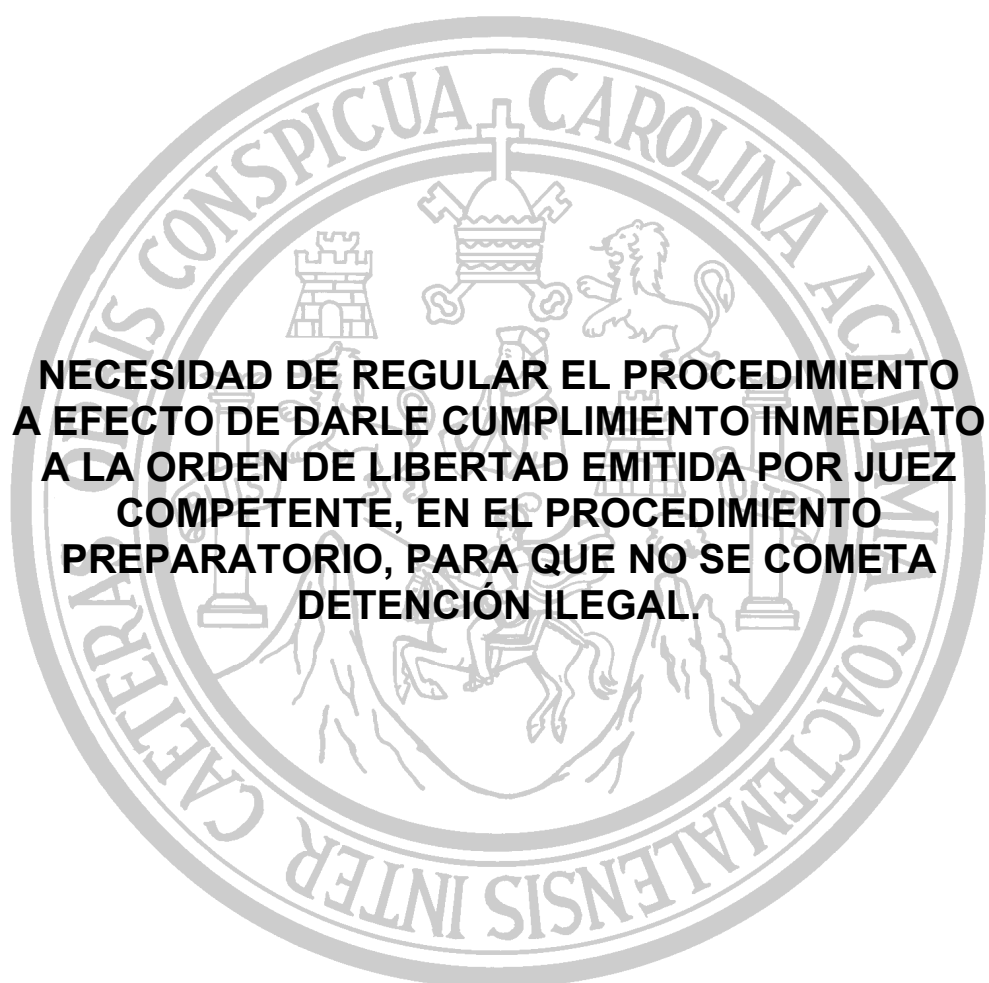


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by a castle on the left and a lion on the right. Below the shield is a figure on horseback. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "SACRAE THEOLOGIAE UNIVERSITATIS CAROLINAE AC THEOLOGICI FACULTATIS COACTEMALENSIS INTER CAETERA".

**NECESIDAD DE REGULAR EL PROCEDIMIENTO
A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO INMEDIATO
A LA ORDEN DE LIBERTAD EMITIDA POR JUEZ
COMPETENTE, EN EL PROCEDIMIENTO
PREPARATORIO, PARA QUE NO SE COMETA
DETENCIÓN ILEGAL.**

BRENDA IRLANDA ALVA RUIZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REGULAR EL PROCEDIMIENTO A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO
INMEDIATO A LA ORDEN DE LIBERTAD EMITIDA POR JUEZ COMPETENTE, EN EL
PROCEDIMIENTO PREPARATORIO, PARA QUE NO SE COMETA DETENCIÓN ILEGAL.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BRENDA IRLANDA ALVA RUIZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2011



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal: Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Secretario: Lic. Nicolás Cuxil Güitz

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Carlos Humberto De León Velasco
Vocal: Licda. María Celia Menchú Ulín
Secretario: Lic. Helder Ulises Gómez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Bufete Jurídico
Lic. Hugo Rolando López



Ciudad de Guatemala, 18 de septiembre de 2006

Licenciado:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Estimado Decano:

En cumplimiento a la resolución emitida oportunamente por esa Decanatura, donde se me confirió asesorar el trabajo de tesis de la bachiller: Brenda Irlanda Alva Ruiz, intitulada: "NECESIDAD DE REGULAR EL PROCEDIMIENTO A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO INMEDIATO A LA ORDEN DE LIBERTAD EMITIDA POR JUEZ COMPETENTE, EN EL PROCEDIMIENTO PREPARATORIO, PARA QUE NO SE COMETA DETENCIÓN ILEGAL."

A la alumna le señalé las observaciones correspondientes, que fueron consideradas. Además cumplió los requisitos reglamentarios, conforme desarrolló el tema, que indudablemente es un aporte a la administración de justicia, tomando en cuenta la violación de los derechos humanos del reo, cuando aún permanece detenido varias horas y días inclusive, después de haber sido otorgada la orden de libertad por un Juez de Primera Instancia Penal.

Para la elaboración de su trabajo la bachiller consultó la doctrina adecuada, realizando el trabajo bajo mi dirección y asesoría, desarrollando sucesivamente los diferentes pasos de la investigación, hasta llegar a la culminación de la misma.

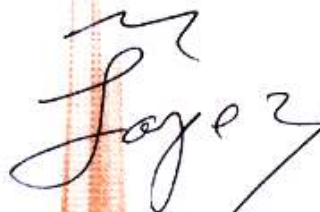
Bufete Jurídico
Lic. Hugo Rolando López



La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Por lo expuesto, me permito emitir dictamen favorable, para que el trabajo de tesis de la alumna citada continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,



Lic. Hugo Rolando López
Asesor
Colegiado 3492



Lic. Hugo Rolando López
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES


Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, dieciocho de octubre de dos mil seis.

Atentamente, ~~pase~~ al (a la) LICENCIADO (A) SAÚL PERDOMO SÁNCHEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante BRENDA IRLANDA ALVA RUIZ, Intitulado: "NECESIDAD DE REGULAR EL PROCEDIMIENTO A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO INMEDIATO A LA ORDEN DE LIBERTAD EMITIDA POR JUEZ COMPETENTE, EN EL PROCEDIMIENTO PREPARATORIO, PARA QUE NO SE COMETA DETENCIÓN ILEGAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
MTCL/slh

Lic. Saúl Perdomo Sánchez
12 av.12-53 zona 1
Tel.22381001

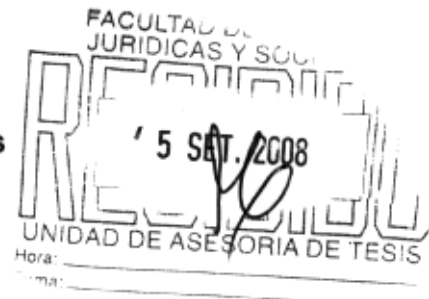


Ciudad de Guatemala, 29 de julio de 2,008

Licenciado:

Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Decano:



Me permito informarle que de conformidad con la resolución de fecha 18 de octubre de 2,006, donde se me nombra revisor del trabajo de tesis de la estudiante BRENDA IRLANDA ALVA RUIZ, Intitulada "NECESIDAD DE REGULAR EL PROCEDIMIENTO A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO INMEDIATO A LA ORDEN DE LIBERTAD EMITIDA POR JUEZ COMPETENTE, EN EL PROCEDIMIENTO PREPARATORIO, PARA QUE NO SE COMETA DETENCIÓN ILEGAL." He procedido a revisarlo, estableciendo, para el efecto lo siguiente:

1. La investigación mencionada, enfatiza la urgencia de reglamentar el procedimiento, en el trámite administrativo de la orden de libertad, para que no se cometa detención ilegal, en contra de los liberados.
2. Siendo que, efectivamente, se trata de un grupo de seres humanos, que se les tiene aislados de la sociedad, y como consecuencia muy pocas personas se interesan en velar para que se les respeten sus derechos.
3. Esta tesis va a ayudar a que se agilice la forma en que actualmente se tramita la orden de libertad.


Lic. Saúl Perdomo Sánchez
12 av.12-53 zona 1
Tel.22381001



4. Los métodos y técnicas que se emplearon para la realización del trabajo de tesis son los adecuados para el desarrollo de la misma. Se utilizó el método analítico, para dar a conocer las violaciones en el procedimiento administrativo, para hacer efectiva una orden de libertad; y el sintético: estableció la importancia de reglamentar el procedimiento para que no se cometa detención ilegal.

5. El trabajo de tesis desarrollado por la estudiante BRENDA IRLANDA ALVA RUIZ, reúne los requisitos establecidos en el artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura de nuestra facultad, y por lo anteriormente considerado, emito dictamen favorable.

Atentamente,


Lic. Saúl Perdomo Sánchez
Revisor
Colegiado 1,803

SAUL PERDOMO SANCHEZ
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, once de abril del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante BRENDA IRLANDA ALVA RUIZ, Titulado NECESIDAD DE REGULAR EL PROCEDIMIENTO A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO INMEDIATO A LA ORDEN DE LIBERTAD EMITIDA POR JUEZ COMPETENTE, EN EL PROCEDIMIENTO PREPARATORIO, PARA QUE NO SE COMETA DETENCIÓN ILEGAL. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



DEDICATORIA

- A MI BUEN DIOS:** Infinitas gracias, por hacer de mis sueños una hermosa realidad. A él toda la honra y toda la gloria.
- A MIS PADRES:** Venancio Alva Funes y Juanita Ruiz de Alva, por su amor sincero, ayuda moral y espiritual, Dios los Bendiga.
- A MI ESPOSO:** Saúl Aguilar, agradecimiento especial, por creer en mi, por su paciencia y apoyo a lo largo de mi carrera por lo que el triunfo no es solo mío, es de los dos.
- A MIS HIJOS:** Invaluables regalos de Dios, que mi meta alcanzada les sirva de inspiración, para ir más allá de lo que yo he alcanzado.
- A MIS HERMANOS:** Por encontrar en ustedes una mano amiga, e incondicional gracias por su apoyo moral, les deseo éxitos en la vida.
- A LA FAMILIA AGUILAR:** Gracias por su cariño.
- A MI ASESOR Y REVISOR DE TESIS:** Lic. Hugo Rolando López.
Lic. Saúl Perdomo Sánchez; por la bondad y paciencia para orientarme en la elaboración de esta tesis; muchas gracias.
- A MIS AMIGAS Y COMPAÑERAS DE ESTUDIO:** Licdas. Clara Contreras, Elvia Ramírez, Mirna Martínez, Graciela Cardona y Orfa Ochoa; gracias por su amistad.
- A LA IGLESIA FUENTE DE UNCIÓN:** Gracias por sus oraciones y por ser parte de mi familia espiritual.



A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrir sus puertas del conocimiento y haberme formado una profesional del derecho.

A: **TODOS LOS QUE COMPARTEN CONMIGO ESTE DÍA, DIOS LOS BENDIGA.**



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho.....	1
1.1 Definición.....	1
1.2 Derecho guatemalteco.....	2
1.3 Derecho penal.....	2
1.4 Derecho procesal penal.....	4
1.5 Ley.....	5
1.5.1 Definición de ley.....	5
1.5.2 Proceso de creación de la ley guatemalteca.....	6
1.6 Jerarquía normativa.....	8
1.6.1 Leyes constitucionales.....	9
1.6.2 Leyes ordinarias.....	10
1.6.3 Normas jurídicas reglamentarias.....	11
1.6.4 Normas jurídicas individualizadas.....	11
1.7 Órganos del estado.....	12
1.7.1 Órgano ejecutivo.....	12
1.7.2 Órgano legislativo.....	13
1.7.3 Órgano judicial.....	13

CAPÍTULO II

2. Derecho penitenciario.....	15
2.1 Definición.....	15
2.2 Antecedentes históricos.....	15
2.3 Importancia.....	17
2.4 Función.....	18
2.5 Ley del régimen penitenciario.....	19
2.5.1 Fines del sistema penitenciario.....	19
2.5.2 Principios generales que rigen al sistema penitenciario.....	19
2.5.2.1 Principio de igualdad.....	20
2.5.2.2 Principio de afectación mínima.....	20



	Pág.
2.5.2.3 Principio de control judicial y administrativo del privado de libertad.....	20
2.5.2.4 Principio de humanidad.....	21
2.5.3 Organización del sistema penitenciario.....	21
2.6 Aplicación actual.....	25
2.7 Libertad del recluso.....	25
2.8 Orden de libertad por juez de primera instancia penal.....	27
2.8.1 Sobreseimiento.....	27
2.8.2 Clausura provisional.....	28
2.8.3 Falta de mérito.....	28
2.8.4 Desestimación.....	29
2.9 Procedimiento administrativo.....	29
2.9.1 Principales funciones del centro administrativo de gestión penal.....	29
2.9.2 Procedimiento administrativo de una orden de libertad.....	30

CAPÍTULO III

3. Derechos Humanos.....	31
3.1 Breve reseña histórica.....	31
3.2 Definición.....	32
3.3 Naturaleza jurídica.....	33
3.4 Derechos o garantías que se violan después de una orden de libertad.....	35
3.4.1 Protección a la persona.....	36
3.4.2 Libertad e igualdad.....	36
3.4.3 Libertad de acción.....	38
3.4.4 Detención legal.....	39
3.4.5 Principio de legalidad.....	41
3.4.6 Principio de celeridad.....	42
3.4.7 Principio de imperatividad.....	42

CAPÍTULO IV

4. Convenios y tratados que regulan la libertad de las personas.....	43
4.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	43



Pág

4.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	46
4.3. Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....	47

CAPÍTULO V

5. Presentación y análisis de los resultados del trabajo de campo.....	51
5.1 Propuesta de acuerdo a la Corte Suprema de Justicia.....	62
CONCLUSIONES.....	65
RECOMENDACIONES.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene como base el análisis del procedimiento que se sigue después de una orden de libertad emitida por un juez del ramo penal; en virtud de que la principal aseveración de esta investigación la constituye el hecho de que en el procedimiento administrativo, para hacer efectiva una orden de libertad se violan garantías constitucionales y procesales, debido a que luego de existir una orden de libertad a favor del recluso no hay fundamento legal para que la persona como usualmente se hace, sea trasladada nuevamente al centro carcelario y su libertad se haga efectiva hasta altas horas de la noche o al siguiente día de habersele otorgado su libertad inclusive.

Con la presente investigación pueden establecerse las posibles violaciones a las garantías de los liberados. La Corte Suprema de Justicia es la encargada de velar por un procedimiento efectivo en el cual la justicia sea pronta y cumplida con un procediendo acorde a los principios de legalidad, celeridad y debido proceso. Estos son algunos de los principios que no se cumplen en el procedimiento para hacer efectiva una orden de libertad, en virtud de no existir una reglamentación que establezca el tiempo que debe mediar entre la notificación de libertad y la hora en que se le deja en libertad al recluso, por lo que se hace necesario crearlo, para evitar que la salida del liberado del centro de detención sea en el horario en que el personal administrativo del centro preventivo lo determine.

La tesis que presento está dividida en cinco capítulos, el primero trata aspectos relacionados con el derecho, proceso de creación de la ley guatemalteca, y órganos del estado; el segundo capítulo se refiere al derecho penitenciario, libertad del recluso y orden de libertad emitida por juez de primera instancia penal; el tercer capítulo trata sobre derechos humanos y



derechos o garantías que se violan después de una orden de libertad; el capítulo cuatro señala los convenios y tratados que regulan la libertad de las personas; y en el quinto capítulo se presenta un análisis de los resultados del trabajo de campo.

Los objetivos se alcanzaron, al indicar que existen ilegalidades en el procedimiento administrativo que sigue después de haber notificado al recluso en el juzgado correspondiente, la resolución que ordena su libertad y la necesidad de regular el procedimiento a efecto de darle cumplimiento inmediato a la orden de libertad.

La hipótesis que se formuló, fue comprobada debido a que se estableció que el derecho de libertad de los reclusos es violado, porque al ser notificados de la resolución que ordena su libertad, no se cumple inmediatamente, en cambio se les regresa al centro de detención, encuadrando este procedimiento en una detención ilegal. Por lo que se hace necesario regular el procedimiento, por medio de un acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, a efecto de que se le dé cumplimiento inmediato a la orden de libertad emitida por el juez competente.

Los métodos utilizados fueron: analítico, para dar a conocer las violaciones en el procedimiento administrativo, para hacer efectiva una orden de libertad; y el sintético: estableció la importancia de reglamentar el procedimiento para que no se cometa detención ilegal.



CAPÍTULO I

1. Derecho

“A través de los tiempos la sociedad ha luchado por valores como la justicia, la equidad y el bien común, lo cual sirve de fundamento al derecho, para constituirse este en regulador de la conducta del hombre en la sociedad”.¹

1.1 Definición.

El derecho es: “el conjunto de normas obligatorias, que tiene por objeto regular la conducta de los hombres en las relaciones sociales que establecen, tendiente a la satisfacción de sus necesidades, dentro de una organización estatal determinada, con el fin de mantener dicha organización y lograr la realización de los intereses a ella inherentes”.²

También es: “la colección de principios, preceptos y reglas a que están sometidos todos los hombres en cualquier sociedad civil, para vivir conforme a justicia y paz, y a cuya observancia pueden ser compelidos por la fuerza”.³

“Es un orden concreto, instituido por el hombre para la realización de valores colectivos, cuyas normas integrantes de un sistema que regula la conducta de manera bilateral, externa y coercible son normalmente cumplidas por los particulares y, en caso de inobservancia, aplicadas o impuestas por los órganos del poder público”.⁴

¹ De Mata Vela J.F. y De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco**. pág. 5

² Alvarado Polanco, Romeo. **Introducción al derecho I**. pág. 28,

³ Cabanellas Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. pág. 250

⁴ García Maynes, Eduardo. **Filosofía del derecho**. pág. 135



“El derecho no es otra cosa que una regla de vida social, que la autoridad competente impone en vista de la utilidad general o del bien común del grupo, y en principio provista de sanciones para asegurar su efectividad”.⁵

1.2 Derecho guatemalteco.

Se constituye por: “el conjunto de normas que forman el ordenamiento jurídico vigente, y que el Estado declara de observancia obligatoria en todo el territorio nacional. Esa declaratoria debe publicarse en el diario de Centro América, que es el órgano oficial en nuestro país, y se establece que los preceptos publicados son ley. Su cumplimiento es obligatorio a partir de la fecha que allí se indique”.⁶

“No solo los preceptos que la autoridad competente formula y sanciona como leyes, integran el derecho vigente también la costumbre reconocida por el Estado, las disposiciones que emanan reiteradamente de los fallos de los tribunales judiciales que posteriormente se aplican para resolver litigios análogos y las prescripciones que la doctrina científica estructura con base en la equidad y los principios generales del derecho, son parte del orden jurídico vigente. A ello se le llama Jurisprudencia”.⁷

1.3 Derecho penal.

“Es una rama del derecho público tutelar de los intereses individuales y colectivos, por medio de un conjunto de normas jurídicas establecidas por el estado para determinar los delitos, las

⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. pág. 309

⁶ Alvarado Polanco, **Ob.cit.** pág. 37

⁷ **Ibid.**



penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a quines los cometen”.⁸

“El derecho penal lo primero que ha de hacer es fijar los bienes jurídicos que han de ser protegidos penalmente y sobre esos principios, variables en el tiempo y en el espacio, configurar específicamente los delitos y establecer la pena que a cada uno de ellos corresponde”.⁹

También es: “un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.¹⁰

“Rama del derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los autores de infracciones punibles”.¹¹

“Es la rama del ordenamiento jurídico que contiene las normas impuestas bajo amenaza de sanción”.¹²

También tenemos el derecho sustantivo y el derecho adjetivo. El derecho sustantivo, establece los derechos y obligaciones de las personas: “que consiste en el conjunto de normas jurídica que regulan la conducta humana. El derecho adjetivo, llamado también

⁸ De Mata Vela y De León Velasco, **Ob.cit.** pág. 6

⁹ Ossorio, **ob.cit.** pág.309

Ibid.



derecho de forma, esta constituido por el conjunto de normas y principios que tienden especialmente a regular las relaciones jurídicas, poniendo en ejercicio la actividad judicial del estado, y comprende las leyes orgánicas de Poder Judicial, los códigos de procedimientos y leyes de enjuiciamiento”.¹³

1.4 Derecho procesal penal.

Se refiere a la aplicación de las leyes penales en los tribunales de Justicia competentes y a través de un proceso que debe seguirse para la investigación de los delitos y posteriormente a la deducción de la responsabilidad penal aplicando una pena o medida de seguridad a los que resulten responsables.

Manuel Ossorio en su diccionario jurídico cita a Manzini, quien se refiere al proceso penal con una finalidad específica que: “es la de obtener, mediante la intervención del Juez, la declaración de certeza, positiva o negativa, del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito, que hace valer por el Estado el Ministerio Público”.

Jofré lo define como: “Una serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables”.

¹³ **ibid.** pág.309



1.5 Ley

Etimológicamente, se deriva del vocablo latino Legere que significa leer, o lo que se lee, lo que nos indica que las leyes son escritas, tratando de alcanzar buenas relaciones entre las personas, siendo un medio para la convivencia pacífica entre la sociedad, señalando el fin de los derechos de una persona y el comienzo de los de otra.

1.5.1 Definición de ley.

“La norma jurídica dictada, promulgada y sancionada por el poder público; y es norma de derecho, porque es una regla obligatoria de conducta que es dictada. Significa que es hecha, que es promulgada, es decir publicada con el fin de ser conocida para su cumplimiento.

Y se dice que la ley es sancionada, porque se hace cumplir por la fuerza, o está respaldada por medio de la fuerza”.¹⁴

Ley es: “toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicables en determinado tiempo y lugar. También se define como; precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de la sociedad”.¹⁵

¹⁴ Bosch Castro Fulbio Homero. **Elementos fundamentales del derecho.** pág.67

¹⁵ Osorio, **ob.cit.** pág.547



1.5.2 Proceso de creación de la ley guatemalteca.

Son una serie de pasos que se van dando uno tras otro ordenadamente según como se estipula en los artículos del 174 al 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Los pasos a seguirse en la aprobación de una Ley son los siguientes: a) iniciativa, b) admisión, c) discusión, d) aprobación e) veto, f) sanción, g) promulgación, h) vigencia.

a) Iniciativa:

Según el Artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala dice: Para la formación de leyes tienen iniciativa los diputados del Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

b) Admisión:

“Presentado para su trámite un proyecto de ley se observará que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Congreso de la República. Si cumple con los requisitos, el proyecto de ley continúa su proceso. Artículo 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

c) Discusión:

En esta etapa el Organismo Legislativo entra a conocer el contenido del proyecto deliberando sobre el mismo. El Artículo 176 de la Constitución establece que se pondrá a discusión en tres



sesiones celebrada en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional, con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran.

d) Aprobación:

En esta fase se procede a recibir el voto de cada uno de los miembros del Congreso para aprobar o no el proyecto de ley, para que sea aprobado necesita el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros del Organismo Legislativo, con lo cual finaliza el proceso dentro del Organismo Legislativo, para pasar al Organismo Ejecutivo, y así continuar con la creación de la ley.

e) Veto:

El Artículo 178 de la Constitución Política de la República de Guatemala, faculta al Presidente de la República para que en acuerdo de Consejo de Ministros pueda oponerse a sancionar el proyecto de ley, devolviéndolo al Congreso de la República, con las observaciones que crea convenientes.

El Presidente tiene quince días, contados desde la fecha en que recibió el proyecto de ley aprobado por el Organismo Legislativo para ejercitar la facultad que le confiere el Artículo 178 de la Constitución Política. Si el Organismo Ejecutivo no devoliere el decreto dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción, se tendrá por sancionado y el Congreso lo deberá promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes.



f) Sanción:

Es otra aceptación o aprobación al proyecto de ley, en el organismo ejecutivo. Aprobado el proyecto de ley en el Congreso, la junta directiva lo envía al ejecutivo en un plazo no mayor de diez días para su sanción.

g) Promulgación:

Llamada también publicación, lo cual es dar a conocer la ley a las personas donde tendrá vigencia la misma. En nuestro medio la publicación se hace por medio del diario oficial; que tiene el nombre de Diario de Centro América.

h) Vigencia:

El Artículo 180 de la Constitución Política se refiere a la vigencia como la fecha en que inicia la aplicación de la ley en todo el territorio nacional, ocho días después de su publicación en el diario oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación.

1.6 Jerarquía normativa.

El ordenamiento jurídico guatemalteco está organizado de forma, en la que cada norma jurídica esté subordinada a otra, lo que da como resultado que dentro de las leyes exista cierta jerarquía. Esta comprende la importancia que cada norma tenga en relación con las otras.



Todo el sistema normativo guatemalteco para que se acepte como válido no debe alterar ni estar en contra de lo preceptuado por la ley suprema de nuestro país.

Sin embargo, en el Artículo 46 de la Constitución Política establece que: en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, lo cual ha venido a dar serios problemas de interpretación en determinados casos en que surgen conflictos entre aplicar la ley interna, tratado o convenio internacional aceptado y ratificado por Guatemala; pero, el Artículo 204 señala que es la Constitución la que se aplica.

La clasificación de las normas jurídicas internas son: Leyes constitucionales, leyes ordinarias, normas reglamentarias y normas individualizadas.

1.6.1 Leyes constitucionales.

Se conoce con este nombre a las leyes creadas por la Asamblea Nacional Constituyente, desarrollando principios de la Constitución, estas asambleas se crean por un golpe de estado, una revolución o cuando es convocada por el Congreso de la República de Guatemala. Según lo establece el Artículo 278 de la Constitución Política de Guatemala; las leyes que han sido elaboradas por Asamblea Nacional Constituyente son: A) Constitución Política de la República de Guatemala, en 1,985, de acuerdo con la misma, es un Estado de derecho, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común y su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo, la soberanía reside en el pueblo. B) Ley de Emisión del Pensamiento, D) Ley de Orden Público, E) Ley Electoral y de Partidos Políticos, F) Ley de Amparo, Exhibición Personal y de



Constitucionalidad.

1.6.2 Leyes ordinarias.

Son las normas generales elaboradas por el Congreso de la República de Guatemala, que ordinariamente tiene esa función dentro del Estado, según lo establece el Artículo 171 de la Constitución Política, al referirse que al Congreso le corresponde: decretar, reformar, y derogar leyes.

Entre las principales leyes ordinarias se encuentran: Ley del Organismo Judicial, que regula lo concerniente a interpretación, vigencia, y validez de las normas, así como la organización y funcionamiento de los tribunales; el Código Penal, que tipifica los delitos y las penas correspondientes; el Código Civil regula lo relativo a las personas, la familia, los derechos reales y las obligaciones; el Código de Comercio, regula la actividad de los comerciantes, los negocios jurídicos y las cosas mercantiles; el Código de Trabajo tipifica las relaciones entre patronos y asalariados, comprende en el mismo ordenamiento la parte sustantiva y la procesal. En materia procesal rigen los códigos procesal civil y mercantil y el procesal penal.

Toda ley ordinaria debe estar de acuerdo con los principios que establece la Constitución Política y no puede contradecir, tergiversar o disminuir lo establecido según el Artículo 175 de la Constitución.

La mayor parte de las leyes ordinarias se aprueban con el voto de la mitad más uno de la totalidad de miembros del Congreso, con excepción del Artículo 280 de la Constitución, señala que debe aprobarse con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso,



cuando sea una reforma constitucional. El Artículo 176 Constitucional establece otra excepción en los casos en que el Congreso declare de urgencia nacional será con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran.

1.6.3 Normas jurídicas reglamentarias.

“Son aquellas normas jurídicas que tienen como objetivo fundamental establecer los procedimientos adecuados para aplicar las normas ordinarias, son normas de carácter procedimental. Toda ley requiere una reglamentación, en efecto aunque se trate de leyes destinadas a una actividad, tipo o sector determinado de la sociedad (civil, laboral, comercial etc.) son disposiciones generales que muchas veces exigen una mayor especificidad, y éstas se la otorgan los reglamentos. Las leyes ordinarias establecen las obligaciones, los reglamentos fijan los procedimientos que se deben seguir para cumplir con las obligaciones establecidas por la ley ordinaria. La facultad reglamentaria corresponde a los tres organismos del Estado, es decir, que cada organismo (ejecutivo, legislativo, judicial tienen la potestad de crear sus propios reglamentos, en la materia que les corresponde). Otra característica de los reglamentos es que no necesitan de la aprobación del Congreso de la República. Los reglamentos tienen un nivel inferior, en términos de jerarquía, con respecto a las leyes que reglamentan”.¹⁶

1.6.4 Normas jurídicas individualizadas.

Como su nombre lo indica, son las que van dirigidas a uno o varios individuos de forma personal; ocupan el último lugar en la jerarquía normativa. “Una característica común de las normas constitucionales y de las leyes ordinarias es que son de aplicación general; por el

¹⁶ Bosch Castro, **Ob.cit.** pág.73



contrario, las normas jurídicas individualizadas es aquella que está dirigida a uno o varios individuos de forma personal, se aplican a personas determinadas por ejemplo: cuando el juez dicta una sentencia y condena al pago de una indemnización o cuando se celebra un contrato de compraventa, los efectos sólo se aplican a las personas que en el acto se mencionan.”¹⁷

1.7 Órganos del estado.

El Estado guatemalteco se encuentra organizado en tres órganos independientes: El Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo y el Órgano Judicial; la subordinación no existe entre estos.

1.7.1 Órgano ejecutivo.

Lo integra el Presidente de la República de Guatemala, que es el jefe de Estado, el vicepresidente, los ministros, viceministros secretarías de la presidencia, gobernaciones departamentales y órganos que administrativamente dependen de la presidencia de la república

El presidente y vicepresidente son elegidos mediante sufragio por la ciudadanía guatemalteca empadronada, para cumplir un período de cuatro años. Para ocupar el cargo se requiere haber obtenido el respaldo de la mayoría de los votantes, si no la obtienen, se convoca a una segunda elección entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Según el Artículo 183 de la Constitución Política, entre las atribuciones del presidente se encuentran: Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, proveer a la defensa y la seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público; ejercer el mando de las

¹⁷ Ibid.



fuerzas armadas de la Nación con todas las funciones y atribuciones respectivas; coordinar en consejo de ministros la política de desarrollo del país; presentar al Congreso de la República el presupuesto general de ingresos y gastos del Estado, dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; celebrar, ratificar, y denunciar tratados y convenios de conformidad con la constitución; nombrar y remover a los Ministros de Estado, vice ministros, secretarios y subsecretarios de la presidencia, embajadores y demás funcionarios que le corresponda conforme a la ley.

1.7.2 Órgano legislativo.

Esta formado por los diputados que son los representantes del pueblo y dignatarios de la nación, el Artículo 157 de la Constitución dice: que la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República compuesto por diputados electos directamente por el pueblo para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Algunas de las atribuciones del Congreso son: decretar, derogar y reformar las leyes; aprobar, modificar, o rechazar el presupuesto general de ingresos y gastos del estado, decretar impuestos, declarar la guerra, decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos, efectuar las operaciones relativas a la deuda externa y aprobar antes de su ratificación tratados, convenios o cualquier arreglo internacional.

1.7.3 Órgano judicial.

Es el encargado de administrar justicia, el Artículo 203 de la Constitución dice: que la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República; corresponde a los



tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución y a las leyes establecidas. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.



CAPÍTULO II

2. Derecho penitenciario

2.1 Definición.

“Es el conjunto de normas legislativas o administrativas, encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes”.¹⁸

“El derecho penitenciario se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto”.¹⁹

“Los sistemas penitenciarios son la base de la defensa social; sin prisiones moralizadoras y sin instituciones expresamente destinadas a la curación, corrección o educación de los individuos en estado de peligrosidad social, los códigos carecen de eficacia. Son el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado en la observancia de una conducta moral”.²⁰

2.2 Antecedentes históricos.

Con el transcurso del tiempo los centros penitenciarios, han venido transformándose en lugares donde se pretende darle un trato más humano a los reclusos, donde la reclusión no sea vista

¹⁸ Ossorio, **ob.cit.** pág. 825

¹⁹ De Mata Vela y De León Velasco, **ob.cit.** pág.6

²⁰ Navarro Batres, Tomas Baudilio. **Cuatro temas de derecho penitenciario** pág. 18



como un castigo, sino como una forma de reeducar y resocializar a la persona.

En la Edad Antigua, los centros carcelarios eran considerados como lugares donde las personas, padecían una serie de castigos y torturas dolorosas que consecuentemente les provocaba la muerte.²¹

En la Edad Media, continúan los tratos inhumanos para los reclusos, que van desde las penas corporales hasta la pena capital, imponiendo dichas penas arbitrariamente los gobernantes, muchas veces por delitos insignificantes.

En este período, gracias a la influencia que ejerció la iglesia, se inició el ideal del arrepentimiento y corrección del delincuente, así como las primeras ideas en búsqueda de la rehabilitación del recluso.²²

Edad Moderna. En el siglo XVI se estableció que la prisión no era solo para castigar, sino también para rehabilitar, con ese fin empiezan a funcionar casas de corrección; la primera fue construida en el año 1552, surgiendo otras posteriormente, con ese mismo fin. A partir del siglo XVIII, ciertas corrientes humanitarias que cobrarían su plenitud en la Revolución Francesa influyen en la reforma del sistema punitivo.²³

Actualmente los defensores de la justicia penitenciaria, propugnan por un verdadero respeto a

²¹ Antonio López Martín. **Cien años de historia penitenciaria**. pág.5

²² **Ibid.**

²³ **Ibid.**



los derechos fundamentales de toda persona privada de su libertad, y sobre todo que realmente se logre la readaptación social y reeducación del recluso, como lo establece la Constitución Política de Guatemala.

2.3 Importancia.

El derecho penitenciario es sumamente importante, porque es allí, donde debe el recluso ser rehabilitado, resocializado y reeducado.

Es allí donde tiene que ser visto, no como el que va a pagar un daño causado, sino como una persona que se pudo o se ha equivocado, que quizás pudo haber causado daños a la sociedad, pero que tiene derecho a una segunda oportunidad, en la cual demuestre que en lugar de destruir puede construir y ser útil a la sociedad.

Es en los centros penitenciarios donde se debe ver a la persona no como un delincuente, sino como alguien que necesita ayuda, para devolverle a la sociedad una persona de bien, que es lo que inspira el Artículo 19 de la Constitución Política de Guatemala, con el objeto de reducir la reincidencia carcelaria. “Lo único que justifica la prisión, es la protección social y la principal justificación de la prisión es la reforma”.²⁴

Es necesario que el recluso tenga una rehabilitación idónea, dentro del centro carcelario como en: poder estudiar, trabajar para sostener a su familia, practicar un deporte, aprender un oficio, toda actividad realizada con el entrenamiento supervisión y consejería de profesionales en cada área.

²⁴ Reyes Calderón José Adolfo. **Criminología**. pág.255.



2.4 Función.

Según el Artículo 19 de la Constitución Política de Guatemala, establece la función que debe cumplir el sistema penitenciario, el cual se refiere a lo siguiente:

Debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos, y cumplir en el tratamiento de los reos, con las siguientes normas mínimas.

a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infringírseles tratos crueles, tortura física, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.

b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y

c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

El Artículo uno del Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, establece: “se crea la Dirección General del Sistema Penitenciario, como una Institución del Estado, cuerpo de seguridad de carácter civil, organizado para lograr la readaptación y rehabilitación social de los internos en los diferentes centros de detención y centros de prevención de la República. Para tal objeto velará porque en el tratamiento de los internos, se observen las



normas establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.”

2.5 Ley del régimen penitenciario.

Después de muchos años de no contar con una ley que regulara el sistema penitenciario, se creó el Decreto 33-2006, que regula los centros de prisión preventiva y los de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas. Según esté decreto el sistema penitenciario de la República de Guatemala, debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

2.5.1 Fines del sistema penitenciario.

Según el Artículo tres de la Ley del Régimen Penitenciario, El Sistema Penitenciario de la República de Guatemala, tiene como fines:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y,
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

2.5.2 Principios generales que rigen al sistema penitenciario

Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites



establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente ley, y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenidos, sin orden de juez competente.

Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley.

2.5.2.1 Principio de igualdad.

Por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las personas reclusas...

2.5.2.2 Principio de afectación mínima.

Todas las personas reclusas conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos,...

2.5.2.3 Principio de control judicial y administrativo del privado de libertad.

Toda pena se ejecutará bajo el estricto control de juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como, el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario. En el caso de personas sujetas a prisión preventiva, estarán a disposición de los jueces respectivos, conforme al código procesal penal. El control de las condiciones generales de los



centros de privación de libertad estará bajo la responsabilidad del director general del sistema penitenciario, con la debida supervisión del juez competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano.

2.5.2.4 Principio de humanidad.

Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales...

2.5.3 Organización del sistema penitenciario.

El sistema penitenciario guatemalteco se organiza de la siguiente manera según el Artículo 34 de la Ley del Régimen Penitenciario:

- a) Dirección general del sistema penitenciario
- b) Comisión nacional de sistema penitenciario
- c) Escuela de estudios penitenciarios
- d) Comisión nacional de salud, educación y trabajo.

La dirección general del sistema penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La dirección general del sistema penitenciario depende directamente del ministerio de gobernación y estará a cargo de un director general. Para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo, con las siguientes dependencias:



- a) Subdirección general
- b) Subdirección operativa
- c) Subdirección técnico-administrativa
- d) Subdirección de rehabilitación social
- e) Inspectoría general del régimen penitenciario
- f) Direcciones y subdirecciones de centros de detención.

La comisión nacional del sistema penitenciario: es un órgano asesor y consultivo de la dirección general del sistema penitenciario. Dentro de sus atribuciones están:

- a) Proponer las políticas penitenciarias;
- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución; y,
- c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

La Comisión nacional del sistema penitenciario se encuentra integrada por los siguientes funcionarios:

- a) El Primer Viceministro de Gobernación;
- b) El Director General del Sistema Penitenciario;
- c) Un fiscal nombrado por el Ministerio Público;
- d) El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal; y,
- e) Un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.



Escuela de estudios penitenciarios: es un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional.

Además deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función. Asimismo, está encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del sistema penitenciario.

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo,

para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social. Dicha Comisión esta integrada por los siguientes funcionarios:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside;
- b) El Ministerio de Educación;
- c) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- d) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- e) El Sector Empresarial Organizado;
- f) El Sector Laboral Organizado; y,



g) El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.

El Decreto 33-2006 establece principios generales, derechos y obligaciones de las personas reclusas, la organización del sistema penitenciario, la clasificación de los centros penitenciarios, así como el régimen de readaptación social y reeducación de las personas que por haber infringido la ley están privadas de su libertad. Establece también que toda pena se ejecutará bajo el estricto control del juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario.

En el caso de personas sujetas a prisión preventiva, estarán a disposición de los jueces respectivos, conforme al Código Procesal Penal. El control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará bajo la responsabilidad del director general del sistema penitenciario, con la debida supervisión del juez competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano.

Además se crea la carrera penitenciaria, orientada a realizar el proceso de formación, capacitación y promoción, a través del cual la administración penitenciaria, garantiza un personal debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones. Como quedó establecido, en la regulación legal del sistema penitenciario, se encuentran detalladas las funciones, y los órganos para su realización de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y; aunque la ley es de reciente creación, en la actualidad aun seguimos con los problemas que siempre han tenido los reclusos. Por lo que no es suficiente la creación de una ley con la que ya contamos, sino también, con una modernización efectiva y voluntad política del gobierno central.



2.6 Aplicación actual.

La Constitución Política de Guatemala y la Ley del Régimen Penitenciario, establecen los objetivos para lograr la reeducación y resocialización de la persona que ha sido sentenciada, dichos objetivos no han logrado su cometido, basta observar el descontento que se percibe cuando uno visita los centros carcelarios.

Un estudio realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, titulado La situación de las personas detenidas en el sistema penal guatemalteco, se refiere a que no está cumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de Guatemala, en primer lugar no resocializa, no readapta ni reeduca, no existe una política penitenciaria de conformidad con las normas fundamentales consagradas en el derecho internacional y en el marco de la propia legislación interna; establece, que cuando las cárceles no reciben la atención o los recursos necesarios, su función se distorsiona, y en vez de proporcionar protección, se convierte en escuela de delincuencia y comportamiento antisocial que propicia la reincidencia en vez de la rehabilitación.²⁵

2.7 Libertad del recluso

Manuel Ossorio en su diccionario Jurídico, dice que la libertad es: “el estado existencial del hombre en el cual éste es dueño de sus actos y puede autodeterminarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior.

²⁵ **Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2001**
<http://www.cidh.org/countryrep/guatemala01sp/cap.8.htm> (5 de marzo 2010)



Guillermo Cabanellas en su diccionario Jurídico, define la libertad como: “La facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.”

Recluso. Es la persona que se encuentra privada de su libertad, acusada o sindicada de un delito o falta, o bien ha sido condenada.

Por lo que se puede definir la orden de libertad como: la resolución expedida por Juez competente, en la cual se le otorga la libertad a una persona que se encuentra en un centro de detención penal, cuando ya se ha solventado su situación jurídica, y han cesado todas las medidas de coerción.

En cuanto a la libertad, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo cuatro. “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.”

El Artículo cinco dice: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.”

Por lo anterior puedo deducir, que la libertad de las personas está establecida en la ley, sin embargo en algunos casos esos derechos no son garantizados cuando hay restricción de la libertad física del individuo sin ningún fundamento legal.



2.8 Orden de libertad por juez de primera instancia penal.

Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico, define al Juez como: “El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.”

En esta definición, encontramos las tres clases de jueces de primera instancia penal a los que nos referimos en este capítulo, tenemos; al Juez que instruye en la etapa investigativa; luego a los jueces que juzgan y emiten sentencia; y el juez de ejecución quien ejecuta lo juzgado.

El Código Procesal Penal en los artículos 47, 48, y 51, establece las clases de juzgados de primera instancia penal, como: 1) El Juzgado propiamente como se conoce de Primera Instancia Penal (instrucción o de control de la etapa investigativa.) 2) Los tribunales de sentencia penal, que conocen del juicio oral y emiten la sentencia y, 3) El Juez de Ejecución Penal, que es el encargado de darle cumplimiento a la sentencia condenatoria, cuando se encuentra firme.

En relación a la potestad de estos juzgados, para otorgar la libertad de las personas que se encuentran en prisión, son las siguientes.

2.8.1 Sobreseimiento.

Se admite esta solicitud, si es evidente, que el hecho imputado no existe o no está tipificado como delito, o que el imputado no ha participado en él.

También podrá decretarse cuando no fuere posible fundamentar una acusación y no existiere



posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba, o se hubiere extinguido la acción penal, o cuando luego de la clausura no se hubiere reabierto el proceso durante el tiempo de cinco años.

El Artículo 330, del Código Procesal Penal establece: que el sobreseimiento firme cierra irrevocablemente el proceso con relación al imputado en cuyo favor se dicta, inhibe su nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas de coerción motivadas por el mismo. Mientras no esté firme, el tribunal podrá decretar provisionalmente la libertad del imputado o hacer cesar las medidas sustitutivas que se le hubieren impuesto.

2.8.2 Clausura provisional.

Procede cuando los elementos de prueba son insuficientes y se ha agotado la etapa investigativa, pero existe la posibilidad posterior de incorporar nuevos medios de investigación. La resolución deberá mencionar los elementos de investigación que se esperan incorporar. La clausura hará cesar toda medida cautelar.

2.8.3 Falta de merito:

Es decretado cuando no hay elementos que demuestren que la persona cometió el delito o no se puede ligar a la persona al proceso. El Ministerio Público sigue investigando, posteriormente puede solicitar orden de aprehensión.



2.8.4 Desestimación:

Es procedente la desestimación, cuando la acción u omisión no es punible, o cuando no hayan evidencias en contra del sindicato.

Con los valores fundamentales como la vida y la libertad de las personas, es evidente la importancia que tiene la correcta aplicación de la justicia, por los jueces de instancia penal, porque son ellos los encargados de aplicar la ley e impartir justicia.

2.9 Procedimiento administrativo.

“Es el procedimiento técnico y jurídico que utiliza la administración pública para cumplir sus atribuciones con el fin de alcanzar el bien común, el bienestar social o el desarrollo individual. Los procedimientos administrativos son responsabilidad legal de los funcionarios públicos cuando ejercen atribuciones administrativas”.²⁶

2.9.1 Principales funciones del centro administrativo de gestión penal.

a) Recepción y distribución de todos los procesos de personas detenidas, instruidos por delito que los juzgados de paz deben remitir a los diferentes juzgados de primera instancia del ramo penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente que funcionan en la torre de tribunales del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala.

²⁶ Godínez Bolaños, Rafael. **El procedimiento administrativo**. pág. 1



- b) Recibir las denuncias, querellas, los memoriales, los informes y toda la documentación dirigida a los juzgados de primera instancia penal;
- c) Registro y distribución de los expedientes, a los juzgados de primera instancia del ramo penal que funcionan en la torre de tribunales, conforme el sistema de cómputo existente;
- d) Recepción, registro y distribución de órdenes de libertad, de aprehensión, y citación de reos;
- e) Registro e información de personas detenidas a nivel nacional;

2.9.2 Procedimiento administrativo de una orden de libertad.

1. Cuando un Juez de Primera Instancia Penal, emite una orden de libertad, la remite al Centro de Gestión Penal;
2. El Centro de Gestión Penal la recibe y la envía a la Dirección del Sistema Penitenciario;
3. La Dirección del Sistema Penitenciario la recibe y la remite al Centro de reclusión Penal que corresponda;
4. El Centro de reclusión penal, es el que finalmente materializa la orden del Juez competente; dejando en libertad al recluso;



CAPÍTULO III

3. Derechos humanos

3.1 Breve reseña histórica:

No se puede citar una fecha o un lugar exacto que nos refiera al inicio de los derechos humanos, pero si se puede hacer una aproximación histórica a sus orígenes, mencionando algunos acontecimientos importantes que han contribuido a que en nuestros días tengamos normas legales referentes a los derechos humanos.

“Uno de los antecedentes de los derechos humanos, lo encontramos en los Diez Mandamientos del Antiguo Testamento, donde encontramos prohibiciones, con lo cual se destacan valores fundamentales de las personas, como la prohibición de no matar, que establece el derecho que la persona tiene a la vida. Con las enseñanzas de Jesucristo y el nacimiento del Cristianismo se proclama la igualdad entre las personas, se rechaza todo acto de violencia, y se establece un mandamiento nuevo, amar al prójimo como a si mismo, y esto es uno de los objetivos de los Derechos Humanos, que halla paz y armonía entre las personas”.²⁷

El primer documento que estableció límites al poder del Estado fue la Carta Magna de Inglaterra en el año 1215. Esto a consecuencia de una serie de manifestaciones públicas, en las que el Rey ante las presiones de la clase noble, se ve obligado a concederles ciertos derechos.

Los sectores populares, como los colonos al ver que sus derechos no habían sido tomados en

²⁷ Villarreal-Olmedo España Beatriz. **Hablemos de derechos humanos.** pág. 134



cuenta, en la Carta Magna de Inglaterra, inician a luchar para ser reconocidos, logrando aprobar el documento que se le conoce como: La Declaración del Buen Pueblo de Virginia, a través del cual aprobaron su propia Constitución, con lo cual se declaran independientes de Inglaterra desconociendo la autoridad del Rey”.²⁸

“Posteriormente las clases sociales, siguen luchando por el reconocimiento de sus derechos, y es en Francia en el año 1789, donde se aprueba la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se proclamó el diez de diciembre de 1948, tras la segunda guerra mundial, las consecuencias de esta guerra contribuyó a que la comunidad internacional se interesara en constituir un Organismo Internacional, que velara por los derechos de la humanidad y la paz mundial. Así se fundó en 1945 la Organización de las Naciones Unidas. En 1946 el consejo Económico y Social de la ONU acordó la creación de la comisión de Derechos Humanos, y en 1948 se proclamó la Declaración de los Derechos Humanos con la cual la ONU se consolida como el organismo mundial encargado de velar por la Paz, respeto y promoción de los Derechos Humanos”.²⁹

3.2 Definición:

Los Derechos Humanos: “son la facultad que las normas atribuyen a la protección de la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una

²⁸ Procuraduría General de la Nación. **Cuales son los derechos humanos.** pág.4

²⁹ **ibid.** pág.7



comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás, de los grupos sociales y del Estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”.³⁰

Los derechos humanos son: “un conjunto de principios, valores y normas, inherentes (por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad), universales e inviolables que permiten orientar el comportamiento del hombre en sociedad, indicándole aquello que puede hacer y lo que debe respetar (deberes y derechos), y a los cuales no pueden renunciarse bajo ningún concepto”.³¹

Derechos Humanos son: “aquellos inherentes al ser humano, en virtud de su condición intrínseca de ser persona, que han venido reconociéndose a través del desarrollo dialéctico y contradictorio del devenir histórico-social, los cuales han sido consagrados en textos legales de carácter nacional e internacional, para la eficacia de su plenitud y respeto y que en virtud de la necesidad de protección de ciertos grupos sociales o situaciones de orden general, han venido especificándose”.³²

3.3 Naturaleza jurídica.

Los Derechos Humanos se fundamentan en la dignidad de la persona, en los principios de igualdad, libertad y solidaridad, son de carácter universal, por lo que toda persona, sin importar su edad, religión, sexo, o condición social, tiene derecho a ellos. Y los estados no solo tienen el deber de reconocerlos, sino también el deber de respetarlos y defenderlos.

³⁰ Peces Barba, Gregorio **Derechos fundamentales.** pág. 27

³¹ Procuraduría General de la Nación. **Ob.cit.** pág. 1

³² Villa Real-Olmedo España. **ob.cit.** pág.151



Todo derecho humano debe interpretarse considerando tres principios rectores que son: igualdad, libertad y solidaridad. Cada uno de ellos dio origen a un conjunto distinto de derechos.³³

“Los derechos de primera generación, incluyen el derecho a la vida y la integridad física, a pensar y expresarse libremente, a no ser detenido sin un motivo legal, a votar, a elegir y ser electo entre otros. Este conjunto de derechos se conoce como derechos civiles y políticos.

La segunda generación, de derechos se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales, tales como: el derecho al trabajo y al salario justo, a la vivienda, a la salud, a la educación y a la cultura.

Derechos de la tercera generación, también conocidos como derechos solidarios, indican entre otros que toda persona tiene que nacer y vivir en un ambiente sano y en paz”.³⁴

La Constitución Política de Guatemala, en la parte considerativa señala lo siguiente: “nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación

³³ **ibid.** pág.47

³⁴ **ibid.** pág.52



del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho.”

Lo que establece la Constitución Política de Guatemala, evidencia la importancia y el reconocimiento que nuestro derecho hace respecto a Derechos Humanos, los cuales son fundamentales porque el hombre los posee y son inherentes a su naturaleza humana. Por lo que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, deben de velar para que las garantías establecidas sean cumplidas.

En nuestro medio el encarcelamiento de una persona sigue siendo admitido por la ley vigente, para todo aquel que la infrinja y tenga como consecuencia la pérdida de su libertad, pero una vez cumplido el período de reclusión, la persona debe ser notificada y liberada inmediatamente, respetando los derechos fundamentales que la ley garantiza a todas las personas.

3.4 Derechos o garantías individuales que se violan, después de una orden de libertad.

Según Guillermo Cabanellas, la palabra garantía equivale a seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo. Y define las garantías constitucionales o individuales, como: “un conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen”.



Para Manuel Osorio Martínez, garantías constitucionales; “Son las que ofrece la Constitución en el sentido de que se cumplirán y respetarán los derechos que ella consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como al de los de índole pública. Las garantías son una protección frente al peligro o riesgo.”

Dentro del ámbito legal guatemalteco, se tienen una serie de garantías generadoras de seguridad, derechos y protección para las personas, las cuales señalan a los funcionarios y empleados públicos el límite de sus atribuciones con la finalidad de no abusar de su cargo que se les ha conferido; pero estos muchas veces actúan haciendo caso omiso de estas garantías.

3.4.1 Protección a la persona:

El Artículo uno de la Constitución Política de Guatemala establece; “que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona...”

Esta norma jurídica no por ser la primera de la Constitución, es más importante que las demás; pero tiene relevancia, ya que el valor del ser humano está por encima de todo, y la protección que el Estado garantiza a la persona, equivale a una serie de derechos que la ley exige que sean respetados; estos no se cumplen cuando las personas que obtienen su libertad de un centro carcelario, son liberadas en horas de la noche.

3.4.2 Libertad e igualdad:

La igualdad, de conformidad con el Diccionario Jurídico de Manuel Ossorio indica: “cuando se habla de igualdad lo que se quiere decir es que la ley no establece distinciones individuales, a



todas las personas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades, una consecuencia de esa igualdad ha sido la abolición de la esclavitud. Todas las personas son iguales ante la ley, sin distinción de credos, razas, ideas políticas, posición económica, este sentido de la igualdad ha constituido un ideal logrado a través de muchos siglos y de muchas luchas.”

En cuanto a la Igualdad: “todas las personas nacemos con iguales derechos, todos somos iguales y no hay uno más que otro, todos tenemos el derecho a escoger lo que mejor nos conviene. Si todos somos iguales debemos tratarnos con respeto, y la imposición de unos sobre otros es un irrespeto que no se puede aceptar, si se le entrega poder a alguien, esta persona no puede abusar del mismo y debe usarlo solo para fines legítimos”.³⁵

La libertad es: “la ausencia de perturbaciones procedentes de medidas tales como la detención u otras similares, que adoptadas arbitraria o ilegalmente restringen o amenazan la libertad de toda persona de organizar, en cualquier momento y lugar dentro del territorio nacional, su vida individual y social con arreglo a sus propias opciones y convicciones”.³⁶

La Constitución Política de Guatemala preceptúa lo siguiente: en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derecho. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

³⁵ Rodríguez, Guillermo. **Libertad e igualdad**, <http://tercerpolo.tripod.com/id72.html> (10 junio 2010)

³⁶ Morales Alvarado, Sergio, **Garantías Individuales**. pág. 36



La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, en su Artículo cuarto señala: “la libertad consiste en poder hacer todo aquello que no dañe a otro; el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que el derecho de los demás, y estos derechos son los que establece la ley”.

Al hablar de libertad e igualdad me refiero a que la persona que ha obtenido su libertad, vale igual que cualquier otro ser humano, y que puede ejercer sus derechos con libertad respetando los límites que la ley establece.

Nuestro ordenamiento jurídico, puede ser muy garante respecto a los derechos de las personas, pero de nada sirven las leyes si no se cumplen, no se valoran y no se respetan. Es necesario hacer valer el derecho que la persona ostenta de su libertad, no discriminarlo por lo que ha hecho, por haber sido procesado o recluso penalmente, valiendo la pena recordar que es un ser humano con sentimientos, igual que cada uno de nosotros, esperando muchas veces que la sociedad le de una oportunidad más para convertirse en una persona de bien.

3.4.3 Libertad de acción:

“Como la vida es una serie de acciones tomadas por cada quien según su juicio, el derecho a escoger su forma de vida también implica la libertad de tomar las acciones para dar sustento a su vida y disfrutar de ella. La libertad significa exclusivamente una cosa: la ausencia del uso de la fuerza, y la libertad de acción significa: que cada uno debe poder actuar según su propio juicio, sin coacciones y sin más limitaciones que las que impone el respeto a los derechos de las demás personas”.³⁸

³⁸ Rodríguez Guillermo. **ob.cit.** (10 de junio 2010)



De conformidad con el Artículo cinco; la Constitución Política de Guatemala preceptúa: libertad de acción. “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.”

Al emitirse una orden de libertad, por Juez competente, en lugar de cumplirse inmediatamente conducen a la persona nuevamente al centro de detención penal, allí se está violando al liberado su derecho de poder accionar libremente, o de poder decidir libremente.

3.4.4 Detención legal:

Manuel Ossorio en su diccionario jurídico define la palabra detención, como: “la privación de la libertad de quien se sospecha autor de un delito; tiene carácter preventivo, y la detención es ilegal cuando existe privación de la libertad operada sin que medien los presupuestos que la ley exige para hacer efectiva esta medida precautoria. La detención ilegal configura un delito penal.”

La palabra legal de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, establece que: “Es todo lo prescrito por ley y conforme a ella. Perteneciente o relativo a la ley o al derecho.”

La Constitución Política de Guatemala en su Artículo seis, dice: “detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en



un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.

El funcionario o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales de oficio, iniciarán el proceso correspondiente.”

El Artículo 257 del Código Procesal Penal establece: la policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante. Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito. Procederá igualmente la aprehensión cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo. La policía iniciará la persecución inmediata del delincuente que haya sido sorprendido en flagrancia cuando no haya sido posible su aprehensión en el mismo lugar del hecho. Para que proceda la aprehensión en este caso, es necesario que exista continuidad entre la comisión del hecho y la persecución...

El Artículo seis de la Constitución establece la privación de la libertad física de la persona, cuando median circunstancias que encuadran dentro del precepto legal que estipula la norma jurídica; sin embargo en el tema objeto de esta investigación se ve claramente que existe detención ilegal, porque desde el momento en que el Juez ordena la libertad del recluso, éste debe ser dejado inmediatamente en libertad, lo cual no sucede así, sino que son conducidos nuevamente al centro de detención penal, donde por costumbre, menos precio, o exclusión social se les deja en libertad a altas horas de la noche.



3.4.5 Principio de legalidad:

“Es una lucha contra el abuso y la arbitrariedad del Estado. Es la sustitución del poder autoritario y omnímodo por un poder democrático que garantiza al ciudadano su libertad individual a través de una serie de garantías normativas”.³⁹

“La expresión legalidad viene a designar, de manera general, la cualidad de aquello que es conforme a la ley, entendida ésta en su sentido más amplio y material.

El principio de legalidad, implica el necesario sometimiento y subordinación de la administración pública al bloque de la legalidad, integrado no sólo por las leyes formales emanadas del órgano legislativo, sino también por los principios y normas constitucionales y del derecho material”.⁴⁰

El bloque de la legalidad, que de esa manera regula y pone límites a toda la actividad de la administración pública, debe ser producto de un proceso de razonabilidad y subordinación.

El Artículo 17 de la Constitución Política de Guatemala dice: “no hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.”

La vigencia del principio de legalidad, que significa que no puede haber castigo sin ley anterior, es una condición esencial para garantizar la seguridad y libertad de las personas. El tema que

³⁹ Morales Alvarado, **ob.cit.** pág.36

⁴⁰ Escola, Hector Jorge. **Legalidad, eficacia y poder judicial.** pág. 37.



desarrollo, es de hechos que se dan en nuestros centros carcelarios, lo que nos hacen pensar que en nuestro país estamos lejos de llegar a obtener un verdadero régimen de legalidad, sin que hayan recursos eficaces para defenderlos. Y digo esto, porque después de que un Juez ha dado la orden de libertad, y el recluso ha sido notificado, no hay justificación para que siga detenido en un centro carcelario.

3.4.6 Principio de celeridad:

El trámite administrativo que se lleva actualmente para dejar en libertad al recluso, es ineficiente; Y lejos de ser un trámite rápido viene a ser un proceso en el que median violaciones a los derechos de los liberados.

3.4.7 Principio de imperatividad:

Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias.

La libertad del recluso, finalmente queda en manos del personal administrativo de los centros carcelarios, quienes manejan estas diligencias, sin ninguna reglamentación, lo cual viene a repercutir en ilegalidades por parte de la administración pública.



CAPÍTULO IV

4 Convenios y tratados que regulan la libertad, de las personas

4.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948, nació después de la segunda guerra mundial, cuando se empezó a concientizar luego de ver las consecuencias devastadoras del odio y la venganza llevada a sus extremos; guerra en la cual murieron miles de personas inocentes y donde no se tuvo ningún respeto por los derechos inherentes de las personas.

De allí, la importancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se postula como un instrumento de protección para todos los seres humanos. El proyecto de Derechos Universales se sometió a votación y fue aprobado sin tener votos en contra, sólo la abstención de los estados socialistas”.⁴¹

La Declaración Universal de los Derechos Humanos: “proclama la igualdad y dignidad de todos los hombres, principio cuyo desconocimiento ha ultrajado la conciencia de la humanidad. En ella se propugna la identidad de derechos, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, religión, idioma u opiniones políticas. También establece el derecho a la vida, la libertad y la seguridad individuales, determina la igualdad de todos ante la ley. Rechaza la detención arbitraria, establece los principios de la defensa ante la justicia, la presunción de inocencia, que es necesaria una ley penal anterior a la comisión del delito, así como la protección de la vida

⁴¹Villarreal-Olmedo España, *ob.cit.* pág. 63



privada, la familia, el domicilio y la honra. Etc".⁴²

El preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dice lo siguiente:

considerando que: la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que: el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que: los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que: los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la

⁴²Osorio, **ob.cit.** pág.264



igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que: los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso: la Asamblea General. Proclama la presente;

Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Desde el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos empezamos a comprender el ideal perfecto que encierran sus artículos, con lo cual se pretende crear un mundo donde halla un verdadero respeto por los derechos inherentes al ser humano, para que exista paz y desarrollo entre las naciones.

Sin embargo, vemos que no importa que hallan Pactos y Convenios firmados; los abusos y violaciones hacia los derechos de las personas siguen dándose en nuestra sociedad y entre las naciones, “nadie es tan ingenuo como para pensar que, por tener una Declaración de Derechos Humanos, van a estar resueltos los problemas éticos de los seres humanos. Pero mucho más



ingenuos tendríamos que ser para decir que esa Declaración, ciertamente muy general, es algo inútil que nada aporta a los seres humanos en su esfuerzo por llegar a ser personas morales plenamente desarrolladas.

Por lo cual, el ser humano seguirá intentando mejorar su vida, sin resignarse a lo que actualmente existe”.⁴³

4.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un tratado adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que entró en vigor el veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis.

Según el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, los estados partes se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color sexo, idioma, religión, opinión política, posición económica, o cualquier otra condición social. Deben adoptar medidas positivas para que los derechos sean efectivos, y poner a disposición de toda persona víctima de una violación un recurso imparcial y efectivo para su defensa.

Reconoce entre otros derechos, los siguientes: el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas. Establece que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria, ni ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley.

⁴³ García Morrión, Félix. **Hablemos de derechos humanos**. pág.10



Existe un comité de derechos humanos integrado por 18 miembros, quienes deberán ser personas íntegras moralmente, y con reconocido conocimiento en materia de derechos humanos, serán elegidos por un período de cuatro años. Su objetivo es velar por el cumplimiento del Pacto.

Entre las funciones del Comité están las siguientes: a) Estudiar los informes, que los Estados partes les envíen. b) Examinar los señalamientos que un Estado haga en contra de otro evidenciando el incumplimiento del Pacto. c) Recibir las quejas de las personas que se consideran víctimas de violaciones de sus derechos.

La presentación de informes periódicos es obligatorio para los Estados partes. Pero las reclamaciones interestatales y quejas individuales es voluntaria.

4.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también llamada Pacto de San José de Costa Rica, fue suscrita tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica.

Los Estados partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en La Convención Americana sobre Derechos Humanos y a garantizar el libre y pleno ejercicio de sus derechos a toda persona.

Además establece; como medio de protección de los derechos y libertades, dos órganos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención: La Comisión



Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La comisión tiene como función principal: a) Promover la observancia y defensa de los derechos reconocidos en la Convención por parte de un Estado miembro, y c) Tiene el derecho de someter un caso a la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte es el órgano jurisdiccional colegiado de carácter internacional que tiene como función primordial: a) Conocer cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención Americana y b) La potestad de decidir sobre la existencia o no de la violación de un derecho o libertad protegido por la Convención, siempre que los Estados parte hayan reconocido o reconozcan su competencia contenciosa.

El Preámbulo de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dice: Los Estados Americanos signatarios, de la presente Convención. Reafirmando su propósito de consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de Estados Americanos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional.



Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y considerando que la tercera conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, Argentina, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia.

En los convenios y pactos internacionales, se reconocen y declaran los derechos fundamentales del hombre, en su dignidad en su valor como persona, en la igualdad de derechos sin discriminación. Se reconocen principios básicos de libertad, igualdad, y fraternidad.

Vemos que, no solo nuestro derecho interno regula el respeto a los derechos de las personas, también lo hacen los Convenios y Pactos Internacionales; sin embargo, el desconocimiento de estos derechos por parte de la población afectada hace que cada día se repitan los abusos y violaciones a la ley establecida.

No es posible decir que los pactos y convenios internacionales, sobre derechos humanos han dado solución a los abusos contra la dignidad de las personas, la realidad mundial nos muestra; que aún estamos lejos de alcanzar los objetivos para lo cual fueron creados dichos documentos Internacionales. Sin embargo existen organizaciones a nivel mundial, que trabajan en defensa de los derechos humanos, lo cual ha dificultado en una mínima parte, la proliferación de las

violaciones a los derechos humanos.





CAPÍTULO V

5. Presentación y análisis de resultados del trabajo de campo.

El trabajo realizado consistió en entrevistas que se dirigieron a jueces del ramo penal, abogados penalistas, personal de gestión penal, personal del sistema penitenciario, y personas que han obtenido orden de libertad, con el objeto de determinar el trabajo que realizan y el conocimiento que tienen con respecto al tema propuesto, de los resultados, se presenta lo siguiente:

En el Centro Administrativo de Gestión Penal, de la Corte Suprema de Justicia, en la Ciudad de Guatemala, señalan que atienden de ocho a 18 horas, por lo que dentro de ese horario los jueces de primera instancia penal pueden enviar sus órdenes de libertad, las que son recibidas por el comisario, éstas son selladas de recibido, luego se visa con el sello de gestión penal y se mandan a la Dirección General del Sistema Penitenciario en grupos de libertades, un grupo a las cuatro de la tarde y el otro a las seis de la tarde.

En la Dirección General del Sistema Penitenciario, indican que: ellos trabajan las veinticuatro horas del día, pero que las órdenes de libertad las envían a los centros carcelarios de cinco de la tarde a las 21 horas, y que los centros carcelarios tienen el día que el juez ordena la libertad hasta las doce de la noche, para ejecutar dichas órdenes, no porque exista una reglamentación interna en cuanto al horario en que debe liberarse al recluso sino únicamente por costumbre interna.

El personal administrativo entrevistado de los centros de detención preventivo de la zona 18,



en la ciudad de Guatemala, dijo que la hora en que reciben las órdenes de libertad por parte de la Dirección General del Sistema Penitenciario es de ocho a nueve de la noche aproximadamente, y que la hora en que liberan a los reclusos es aproximadamente de 10 a 12 de la noche, excepcionalmente en otras horas; ya que trabajan las veinticuatro horas del día, afirmaron que no tienen ninguna reglamentación en cuanto al horario en que deben dejar libre al recluso, y que el trámite administrativo de revisión de las órdenes de libertad es de dos a tres horas.

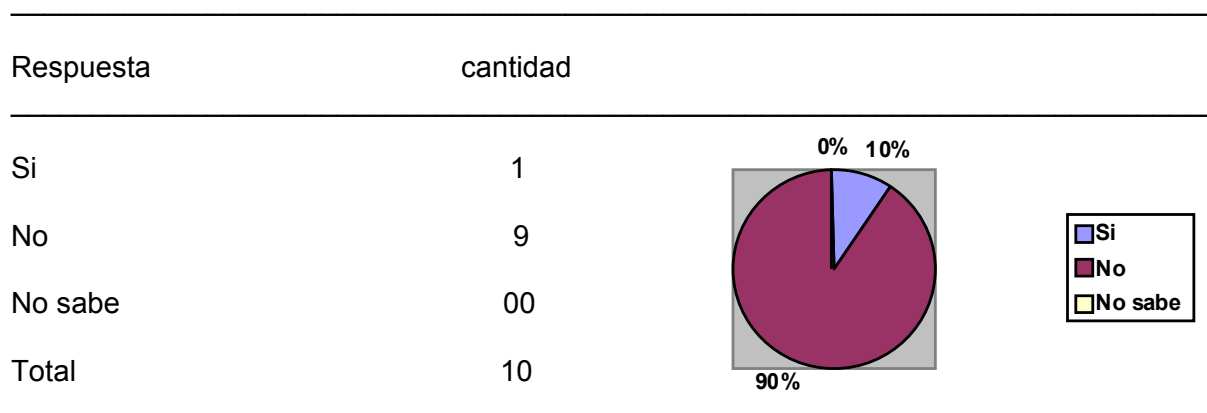
Los reclusos entrevistados que obtuvieron orden de libertad señalaron que firmaron su libertad antes de medio día y que salieron del centro carcelario aproximadamente de 11 a 12 de la noche del mismo día, consideran que los responsables son el personal del Sistema Penitenciario, que es algo ilegal y que es necesario que se reglamente el horario de salida de los liberados.



Entrevista realizada a jueces del ramo penal, en la ciudad de Guatemala.

1. ¿Cuando usted otorga una orden de libertad, está dentro de sus responsabilidades darle seguimiento a la misma.?

Si___ No___ No sabe___



Fuente: investigación de campo.

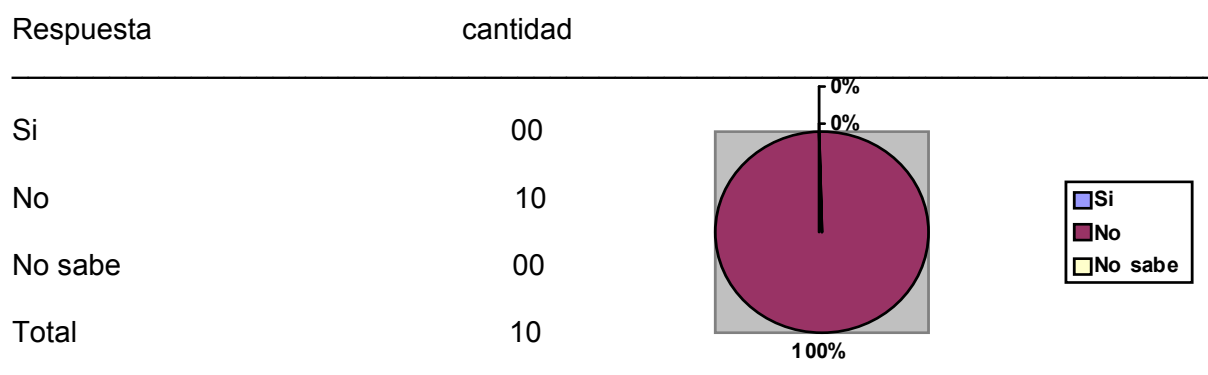
Análisis:

De los jueces de primera instancia penal entrevistados, un 90% considera que no está dentro de sus responsabilidades darle seguimiento a las ordenes de libertad que autorizan, porque es un trámite puramente administrativo donde interviene el Centro Administrativo de Gestión Penal del departamento del Organismo Judicial y la Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación y el 10% considera que es su responsabilidad darle seguimiento a las ordenes de libertad.



2. ¿Considera usted que es legal, que las personas con orden de libertad, sean liberadas del centro de detención en horas de la noche, o al siguiente día de habersele otorgado?

Si___ No___ No sabe___



Fuente: investigación de campo.

Análisis:

Un 100% de los jueces de primera instancia penal entrevistados, considera que es ilegal que los reclusos sean liberados del centro de detención en horas de la noche; con excepción de que la libertad sea otorgada en horario nocturno.



3. ¿Considera usted que es necesario reglamentar el horario dentro del cual debe liberarse al reo, después de habersele otorgado una orden de libertad?

Si___ No___ No sabe___

Respuesta	cantidad	
Si	9	
No	1	
No sabe	00	
Total	10	

Fuente: investigación de campo.

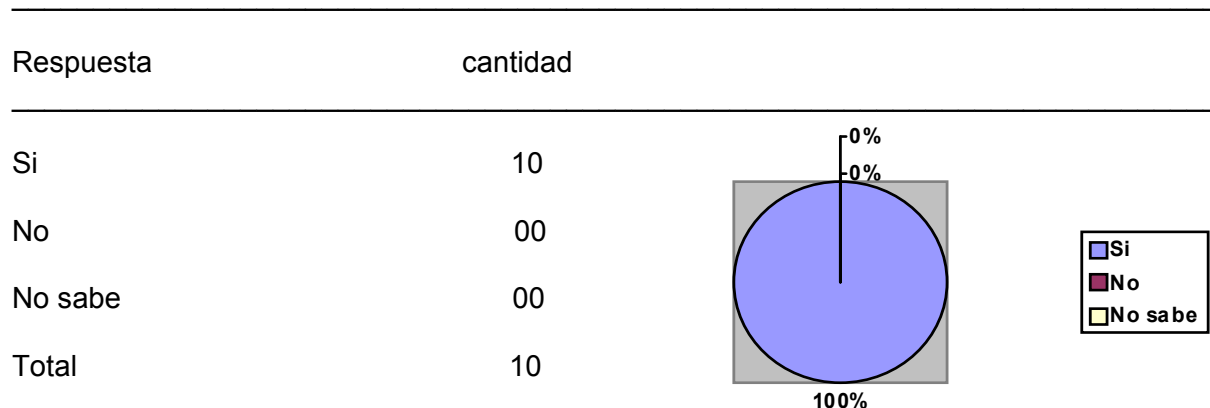
Análisis:

El 90% de los jueces de primera instancia penal entrevistados, considera que debe reglamentarse el horario dentro del cual debe liberarse al reo, después de otorgada una orden de libertad y el 10% considera que no es necesaria la reglamentación debido a que solo es un trámite administrativo.



4. ¿Considera usted, que al no liberarse inmediatamente al recluso que se le ha otorgado orden de libertad se le violan sus derechos humanos?

Si___ No___ No sabe___



Fuente: investigación de campo.

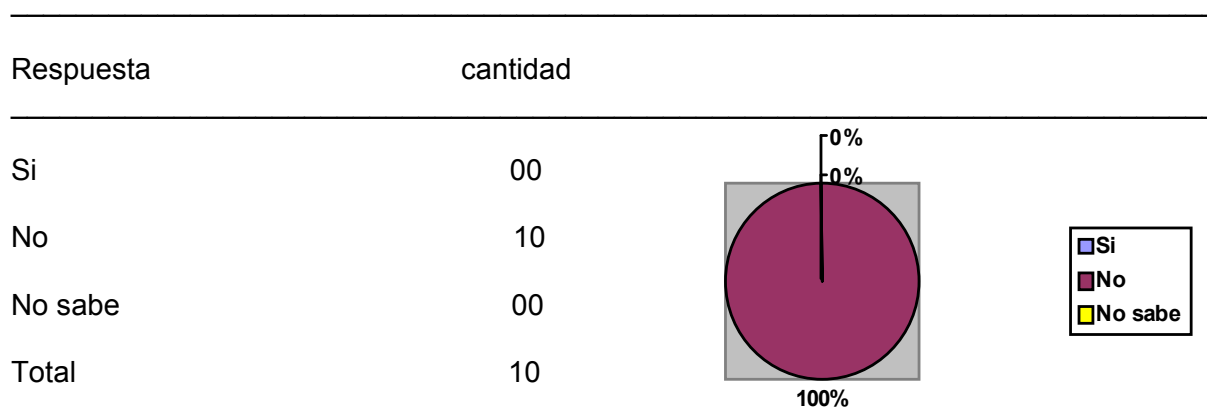
Análisis:

Un 100% de los jueces de primera instancia penal entrevistados, considera que al no liberarse inmediatamente al recluso que se le ha otorgado orden de libertad se le violan sus derechos humanos; porque la libertad debe ser ejecutada en forma inmediata.

**Entrevista realizada a abogados penalistas,
en la ciudad de Guatemala.**

1. ¿Considera usted que es legal, que las personas con orden de libertad, sean liberadas del centro de detención en horas de la noche, o al siguiente día de habersele otorgado?

Si___ No___ No sabe___



Fuente: investigación de campo.

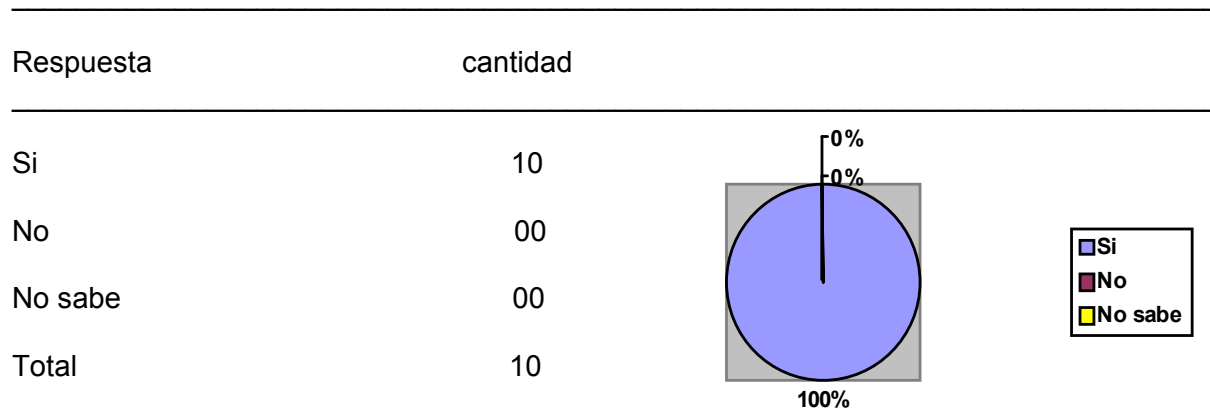
Análisis:

Un 100% de los abogados penalistas entrevistados consideran que es ilegal que las personas con orden de libertad, sean liberadas del centro de detención en horas de la noche, o al siguiente día de habersele otorgado; lo que aducen podría encuadrar en una detención ilegal.



2. ¿Considera usted que es necesario reglamentar el horario dentro del cual debe liberarse al reo, después de una orden de libertad?

Si___ No___ No sabe___



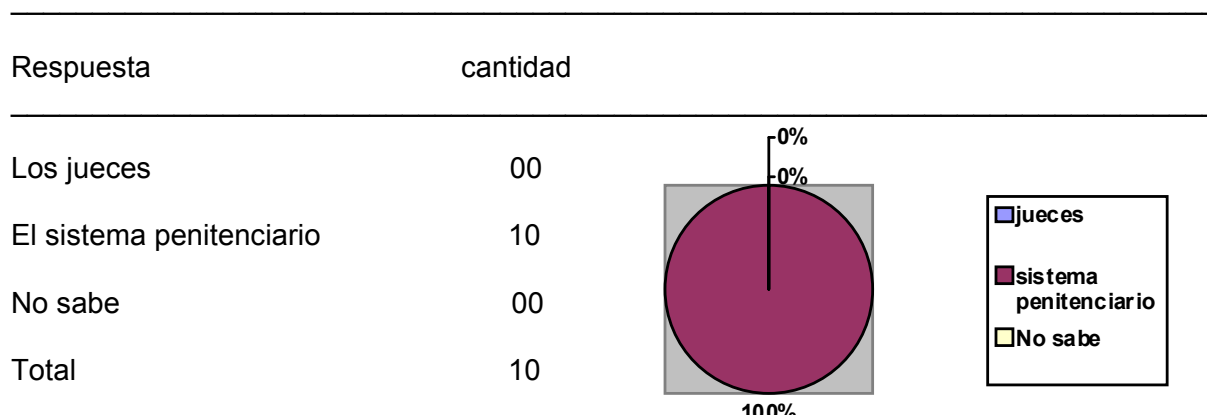
Fuente: investigación de campo.

Análisis:

De los abogados penalistas entrevistados un 100% considera que debe reglamentarse el horario dentro del cual debe liberarse al reo, después de otorgada la orden de libertad; para que el horario en que el reo sea liberado no quede a discreción del personal administrativo del sistema penitenciario.

3. ¿Quién considera usted que es responsable de que las personas con orden de libertad, sean liberadas del centro de detención, en horas de la noche o al siguiente día de habersele otorgado?

- a) Los jueces___ b) El sistema penitenciario___ c) No sabe___



Fuente: investigación de campo.

Análisis:

Los abogados penalistas entrevistados, tienen conocimiento de que las personas con orden de libertad son liberadas en horas de la noche, un 100% aducen que la responsabilidad proviene del sistema penitenciario, consideran que esta práctica no es legal, que es necesaria su reglamentación y que si no se liberan inmediatamente a los reclusos se le violan sus derechos humanos.



Respecto de la detención después de otorgarse la orden de libertad, ésta se produce cuando tras una privación de libertad legítima llegado el momento de su liberación la persona, se ve imposibilitada de recuperar la libertad por sí misma. A tal efecto que el funcionario bajo cuya responsabilidad se encuentra el recluso, no lo libera inmediatamente después de haber recibido la orden de libertad.

Es evidente que si se quiere verdaderamente actuar conforme a derecho, el Estado debe empezar por exigir responsabilidades a los funcionarios, para el cumplimiento de la ley, bajo pena de sancionarlos.

Muchas personas continúan detenidas en los centros carcelarios, sin cargos y con una orden de juez que autoriza su libertad, esperando la discrecionalidad del funcionario del Sistema Penitenciario, para que autorice su salida del centro de reclusión.

Si bien es cierto que la criminalidad va cada día en aumento y que debe haber cero tolerancia en cuanto a la delincuencia; también es cierto que hay malas políticas que no responden a un trato justo para quien ha cumplido con una pena de prisión, y que según la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 19, y el Artículo dos y tres de la Ley del régimen penitenciario, la persona debe salir readaptada y reeducada para reintegrarse a la sociedad, razón por la cual no debe seguirse tratando como reclusa y para lo cual se propone una reglamentación, que establezca un horario dentro del cual debe ser liberada la persona con orden de libertad.

En cuanto a las ordenes de libertad y su efectiva ejecución, personalmente considero que existe un trámite engorroso y lento, la ausencia de sistemas modernos para realizar las notificaciones



de libertad y la falta de control o supervisión sobre los funcionarios y empleados judiciales propician la ineficiencia; con lo cual no se está logrando una administración de justicia penal pronta y cumplida, por lo que se hace necesario introducir reformas para la agilización y eficiencia del trámite administrativo de la ejecución de la orden de libertad.

En la reciente reforma del Artículo 109 y 160 del Código Procesal Penal, Decreto 18-2010 se establece que, el requerimiento de audiencia, las citaciones y convocatorias a audiencias se puede hacer de la forma más expedita, utilizando para el efecto el teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio que lo facilite, así como la implementación de mecanismos para hacer prevalecer los principios de celeridad, oralidad, inmediación, publicidad y debido proceso, promoviendo que el procedimiento sea transparente, breve, concreto y desprovisto de formalismos innecesarios y reglas poco realistas.

Viendo que los mecanismos modernos, como el teléfono, fax, y correo electrónico, ya se reglamentó en el código procesal penal, puede también implementarse en la ejecución de las ordenes de libertad inmediatamente, en el sentido de que el juzgado correspondiente sea el encargado de enviar las ordenes de libertad por medio de fax al Departamento de Gestión Penal y a la Dirección General del Sistema Penitenciario, para que ellos realicen su control interno. Que la única notificación personal sea directamente del juzgado que ordene la libertad, al centro de detención correspondiente, dándoles también facultad a los abogados de los sujetos procesales, para que realicen dichas notificaciones.



5.1 Propuesta de acuerdo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.

La Corte Suprema de Justicia

CONSIDERANDO:

Que el trámite administrativo que actualmente se realiza para darle cumplimiento a una orden de libertad, no cumple con los principios que establece la Constitución Política de Guatemala, Convenios y Tratados Internacionales y no existe reglamentación, que establezca el tiempo que debe existir entre el momento en que se ordena la libertad del recluso y la hora en que debe dejarse en libertad.

CONSIDERANDO:

Para lograr que la administración de Justicia penal sea pronta y cumplida considera que es necesario reorganizar el trámite administrativo que actualmente se efectúa para darle cumplimiento inmediato a una orden de libertad.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que preceptúan los Artículos 52 y 552 del Código Procesal Penal; 54 inciso a, f, y 55 inciso b, j y q, de la Ley del Organismo Judicial.



ACUERDA:

Artículo 1. Se dejará en libertad al recluso en un período que no exceda de cuatro horas, contadas a partir del momento en que el juez competente, otorgue la orden de libertad. El juez o el secretario del juzgado, firmará y sellará la hora en que notifique la libertad al recluso.

Artículo 2. Después de notificarle al recluso su libertad, se verificará en el centro carcelario donde hubiese sido recluida la persona, si no tiene delito pendiente, firmará su egreso y se le dejará inmediatamente en libertad.

Artículo 3. El Director del Centro Carcelario, será directamente responsable del cumplimiento del horario de salida de los reclusos que se les haya otorgado su libertad, y su incumplimiento serán consideradas faltas graves administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, que pudieran derivarse.

Artículo 4. Se faculta a los órganos jurisdiccionales, como al Centro Administrativo de Gestión Penal, toda clase de comunicación, como fax, correo electrónico o teléfono debidamente registrado, para notificar las órdenes de libertad; únicamente se notificará personalmente la orden de libertad que envíe el Juez que autorice la libertad del recluso, directamente del juzgado al centro de detención del liberado.

Artículo 5. Se autoriza a los abogados de los sujetos procesales, para que ellos puedan realizar la notificación personal, del juzgado a los centros carcelarios, sin obviar las notificaciones que tengan que hacerse por medio de fax, correo electrónico o teléfono debidamente registrado, bajo responsabilidad del juzgado correspondiente.



Artículo 6. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala el 31 de mayo del año dos mil once.

Firmas:



CONCLUSIONES

1. El procedimiento administrativo que se da después de una orden de libertad, no se encuentra reglamentado, por lo que queda a discreción del personal del sistema penitenciario la hora en que el liberado debe abandonar el centro de reclusión.
2. Es urgente revisar el procedimiento administrativo cuando se ejecuta la orden de libertad, ya que la forma en que se realiza actualmente es violatoria de las garantías constitucionales y procesales.
3. La carencia de reglamentación en el trámite administrativo, después de que un juez competente resuelve otorgar una orden de libertad, es una evidente violación al principio de legalidad.
4. Actualmente los reclusos a quienes se les ha otorgado su libertad a través de los juzgados y tribunales del orden penal, debido al procedimiento interno de la dependencia de gestión penal de la Corte Suprema de Justicia y el sistema penitenciario, los liberados quedan libres después de ocho o diez horas de haberse dictado su liberación.
5. Los reos son informados de la orden de su libertad en los juzgados y tribunales correspondientes, luego son remitidos nuevamente al centro de detención penal, que debido al procedimiento interno que se da desde quienes otorgan la libertad y quienes la ejecutan, existe detención ilegal.





RECOMENDACIONES

1. La Corte Suprema de Justicia, debe precisar la relevancia en la necesidad de proteger a los liberados, mediante una reglamentación adecuada que delimite el horario dentro del cual se debe ejecutar la orden de libertad, para que no se cometa detención ilegal y que la justicia sea pronta y cumplida.
2. Es necesario reestructurar la forma en que se ejecuta la orden de libertad, creando el procedimiento para realizarla, con el objetivo de corregir las violaciones a los derechos de las personas que han obtenido su libertad y que actualmente se realiza sin ninguna reglamentación que especifique el horario dentro del cual debe ser liberado el reo.
3. Que la Corte Suprema de Justicia, por medio de un acuerdo regule la forma para que se ejecute la libertad de quienes la obtienen a través de los tribunales de justicia, conforme a lo que la Constitución y el Código Procesal penal establecen, en el sentido de que se establezca, que el reo debe ser liberado dentro de las cuatro horas siguientes a la notificación de su libertad; para que no se violen sus derechos, después que ha sido declarado libre.





BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO POLANCO, Romeo. **Introducción al derecho I**, Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. (s.e.) 1976.

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Derecho procesal penal guatemalteco**, 2º. ed. Guatemala, (s.e.) 1997.

BINDER, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal**. Buenos Aires: Ed. Ad-Hac, 1993.

BOSCH CASTRO, Fulbio Homero. **Elementos fundamentales del derecho**, Guatemala, Ed. Ramírez, 1997.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 4ta. ed. Buenos Aires Argentina. Ed. Heliasta, S.R.L. 1989

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. 8va. ed. Guatemala, Ed. Llerena, 1996.

ESCOLA, Héctor Jorge, **Legalidad, eficacia y poder judicial**, Buenos Aires, Ed. Desalma, 1997.

GARCÍA MAYNES, Eduardo. **Filosofía del derecho** 2da. ed. México, Ed. Porrúa. 1977.

GODINEZ BOLAÑOS, Rafael. **El procedimiento administrativo**. 3ra. ed. Colección Juritex 11, Usac. 2000.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Instrumentos Internacionales de Protección de los D. H.** 2da. ed. San José Costa Rica. Comisión de la Unión Europea. (s.e.) 1998.

LÓPEZ MARTÍN, Antonio. **Cien años de historio penitenciaria**. Guatemala, Ed. Tipografía Nacional. 1978.



MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Garantías Individuales**, Guatemala (s.e.) 2005.

NAVARRO BATRES, Tomas Baudilio. **Cuatro temas de derecho penitenciario**, Guatemala, Ed. Tipografía Nacional. 1981.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**, Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. 1987.

PECES BARBA, Gregorio. **Derechos fundamentales**, Madrid España. Ed. Latina Universitaria, 1979.

Procuraduría General de la Nación. **Cuales son los derechos humanos**, colección nuestros derechos y deberes. Ed. Educativa, (s.f.)

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**, Madrid, España. Ed. Espasa Calpe, 1995

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Criminología**, Guatemala, (s.e) 1986.

VILLARREAL-OLMEDO España, Beatriz. **Hablemos de derechos humanos**, Guatemala, Ed. de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica. Asamblea General de las Naciones Unidas, 18 de julio de 1978.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 2973.



Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley del Régimen Penitenciario. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 33-2006.